



23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal, pese a habersele notificado el auto inadmisorio virtualmente en estado No 17 de fecha 11 de mayo de 2021 de acuerdo a lo establecido en el Art. 9º del Decreto 806 de 2000 página de Rama Judicial- Juzgado de El Rosal – Estados Electrónicos, la suscrita operadora judicial, de conformidad con establecido artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a RECHAZAR la presente demanda. *Por secretaría procédase con el archivo definitivo de la misma dejándose las constancias de rigor.*

Por lo anterior, no hay lugar a darle trámite a la renuncia del poder presentado por la abogada Jessica Catherine Cartagena Ochoa, ya que no fue reconocida en autos.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 4 de JUNIO de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.-	
La Secretaria  GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	